

## **AUTO No. 04417**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 14 de diciembre de dos mil doce (2012), en la Avenida Cra 15 No 94–39 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante Acta N° 1957 a la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A**, identificada con NIT 890900943-1, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de junio de dos mil trece (2013), mediante Acta No 13-438, encontrándose que la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A**, identificada con NIT 890900943-1, no cumplió con lo requerido.

Que mediante Concepto Técnico N° 01472 del 19 de febrero del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida Cra 15 No 94–39 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

## AUTO No. 04417

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico N° 01472 del 19 de febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) **1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

### 2. ANTECEDENTES: Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	1957	14-12-2012	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas. Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio.	Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Retirar publicidad en puertas y ventanas. Adosar el aviso a la fachada propia del establecimiento comercial
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-438	13-06-2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio	No efectuó registro de la Publicidad Exterior Visual, no Adoso o reubico el aviso a la fachada propia del establecimiento de comercio.

### 3. SITUACION ENCONTRADA

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

<b>a. TIPO DE ELEMENTO</b>	<b>AVISO</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>AKT TVS MOTOS</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>8 M2 APROXIMADAMENTE</b>
<b>d. UBICACIÓN</b>	<b>FACHADA</b>
<b>f. DIRECCION ELEMENTO</b>	<b>AV CR 15 NO 94 – 39</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>CHAPINERO</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO</b>

## **AUTO No. 04417**

(...)

### **4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado CORBETA S.A - ALKOSTO, que se encuentra ubicado en la dirección AV CR 15 No. 94 – 39, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).

### **CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **CORBETA S.A - ALKOSTO**, representada legalmente por el señor **PABLO LONDOÑO MEJIA**, que se encuentra ubicado en la dirección, **AV CR 15 No. 94 – 39**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al grupo Legal de publicidad exterior visual el desmonte del elemento y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad anónima **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A**, identificada con NIT 890900943-1, representada legalmente por el señor **MANUEL SANTIAGO MEJIA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8271152, instaló un elemento de Publicidad Exterior Tipo Aviso, ubicado en la Avenida Cra 15 No 94 – 39 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicando la

Página 3 de 8

**AUTO No. 04417**

publicidad sobresaliendo de la fachada e instalándolo en fachada no perteneciente al local comercial, vulnerando con éstas conductas presuntamente el artículo 30, artículo 7, literales a y c, y Artículo 8, literal a del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A**, identificada con NIT 890900943-1, representada legalmente por el señor **MANUEL SANTIAGO MEJIA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8271152, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en la Avenida Cra 15 No 94 – 39 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

**AUTO No. 04417**

*Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre

**AUTO No. 04417**

otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad anónima denominada **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A**, identificada con NIT 890900943-1, representada legalmente por el señor **MANUEL SANTIAGO MEJIA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8271152, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Avenida Cra 15 No 94 – 39 de esta ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30, artículo 7, literales a y c y Artículo 8, literal a del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor **MANUEL SANTIAGO MEJIA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8271152, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE COMERCIO SA SIGLAS CORBETA SA Y/O ALKOSTO S.A**, identificada con NIT 890900943-1, en la Calle 11 N° 31 A-42 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**AUTO No. 04417**

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos): SDA-08-2014-984*

**Elaboró:**

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
-------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04417**